

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00097-00

Accionante: HAROLD BENITEZ

Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

Auto interlocutorio No. 486

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor HAROLD BENITEZ actuando en nombre propio, radicó el 4 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la vida digna o vejez digna, presuntamente vulnerados por la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL, por cuanto se aduce no ha dado respuesta a una petición radicada el 9 de marzo de 2018.

Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor HAROLD BENÍTEZ, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

2) VINCULAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR.

- 3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL y al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.
- 4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 5) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) día contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Advértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 7) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 DE ABRIL 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00098-00

**Accionante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
LTDA**

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Auto interlocutorio No. 487

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL PUTUMAYO LTDA actuando por conducto de su representante legal, radicó el 4 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, por cuanto se aduce no ha dado respuesta a una petición radicada el 9 de marzo de 2015, por medio de la cual interpuso un recurso de reposición y de apelación en contra de la Resolución No. 33650 del 18 de diciembre de 2014.

Advierte el despacho que aunque se afirma que la cooperativa accionante actúa por conducto de apoderado, lo cierto es que el poder obrante en el plenario no está otorgado expresamente para la radicación de la presente acción de tutela, razón por la que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se proveerá a su admisión, sin embargo, se concede a la actora el término de dos (2) días para que actúe de conformidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL PUTUMAYO LTDA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE y al SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la parte accionante el término de dos (2) días para que aporten en debida forma el poder conferido.
- 6) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 DE ABR 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA